

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente

12084 Orden de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda y se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua.

A finales del año 2013 se inició en la Unión Europea el nuevo período de programación de desarrollo rural 2014-2020, cuyo marco normativo lo conforman un conjunto de disposiciones comunitarias, a cuyo frente se sitúa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). El citado Reglamento estructura las distintas medidas de desarrollo rural que pueden cofinanciarse a través del mencionado Fondo, entre ellas las medidas del Artículo 28: Agroambiente y Clima.

Con fecha 3 de julio de 2015 fue aprobado el Plan de Desarrollo Rural de la Región de Murcia para el periodo 2014-2015. En dicho documento han sido aprobadas determinadas medidas con incidencia en la ganadería de la Región de Murcia, cuyas bases y convocatoria no fueron incluidas en la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda y su posterior modificación realizada mediante la Orden de 5 de agosto de 2015, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

De igual modo, también se modifica la Orden de 25 de mayo de 2015, en relación a las primas de las superficies subvencionables recogidas en los artículos 34 y 44 de la citada Orden. Dicha modificación responde a que las citadas bases reguladoras se publicaron antes de la aprobación del PDR definitivo por parte de la Comisión Europea siendo éste el instrumento utilizado para aprobar las ayudas y vinculante para cada estado miembro.

Por otra parte, ante la ausencia de normativa estatal, corresponde por entero a la Comunidad Autónoma la regulación de tales ayudas en su ámbito territorial, habiéndose dictado a tal fin la presente Orden, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba además la convocatoria de las mismas correspondiente al año 2015, ajustándose lo dispuesto en la misma a la legislación comunitaria, y asimismo, a la normativa en materia de subvenciones, que concreta y principalmente viene constituida por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General

de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley Autonómica 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, las Organizaciones y Cooperativas Agrarias han participado en el proceso de elaboración, en su condición de entidades que agrupan y representan a los potenciales destinatarios de las ayudas reguladas en la misma y ha sido sometido a la consideración del Consejo Asesor Regional de las Organizaciones profesionales Agrarias conforme al Decreto nº 331/2009, de 9 de octubre por el que se crea y regula dicho Consejo.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que me atribuye la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios.

Dispongo:

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de las ayudas correspondientes a las siguientes operaciones incluidas en la medida 10 "Agroambiente y clima", submedida 10.1: "Agroambiente y clima" relacionadas con actividad ganadera, del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020:

- 1.ª Racionalización del pastoreo.
- 2.ª Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.

2. Asimismo, es objeto de la presente Orden aprobar la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, a cuyo fin se dedica la Disposición Adicional Primera de la Orden.

TÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Capítulo primero

Normas generales

Artículo 2.- Régimen jurídico.

El régimen jurídico aplicable a las distintas líneas de ayuda relacionadas con actividad ganadera previstas en el artículo 1 estará formado, además de por las bases reguladoras establecidas en la presente Orden, por el conjunto de normas establecidas en su Anexo I.

Artículo 3.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, serán de aplicación las definiciones establecidas en el Anexo II de la misma.

Artículo 4.- Requisitos para ser beneficiario.

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas quienes reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser agricultor, en los términos establecidos en la letra a) del Anexo II.
- b) Ser titular de una explotación ganadera situada total o parcialmente en la Región de Murcia.

A tal efecto, la explotación deberá estar inscrita, a nombre del solicitante de las ayudas, en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el momento de finalizar el plazo de presentación de las solicitudes de concesión de las ayudas. La comprobación de este requisito se efectuará de oficio por el órgano instructor de las ayudas.

c) Asumir los compromisos que para cada una de las líneas de ayuda se establecen en el Título II de la presente Orden, durante el número de años que se establezcan en el citado Título.

d) Cumplir con los requisitos específicos que para cada una de las líneas de ayuda se establezcan en el Título II de la presente Orden.

2. Podrán ser beneficiarias de las ayudas las comunidades de bienes, las herencias yacentes y las sociedades civiles sin personalidad, considerándose a tal efecto las diferentes explotaciones de las mismas una única explotación.

3. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes, herencias yacentes o sociedades civiles sin personalidad en quienes concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y, en su caso, 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos establecidos en los artículos 18 a 28 de su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los solicitantes acreditarán que no están incurso en ninguna de esas circunstancias mediante una declaración responsable incluida en la propia solicitud. No obstante, la comprobación de que aquéllos están al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social se realizará, en la preevaluación a la que se hace referencia en el artículo 19, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso, con anterioridad a la preevaluación anteriormente indicada, se le concederá un plazo de quince días hábiles a fin de que aporte los certificados correspondientes.

Artículo 5.- Incompatibilidades.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tienen las incompatibilidades descritas para cada línea según figuran en el Título II. Asimismo serán incompatibles con cualesquiera otras ayudas que subvencionen total o parcialmente las mismas actuaciones que las previstas para las ayudas reguladas en la presente Orden y que estén financiadas por cualesquiera Fondos Europeos o nacionales.

2. El control de las incompatibilidades se efectuará de oficio.

3. Cuando se soliciten las ayudas reguladas en la presente Orden, y se hubieran obtenido otras ayudas anteriores incompatibles, se podrán conceder las primeras, condicionando la eficacia de la concesión a la renuncia y consiguiente reintegro, en su caso, de las ayudas incompatibles percibidas.

4. La obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden, de otras ayudas incompatibles, conllevará el reintegro de las primeras, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a las ayudas posteriores incompatibles.

Artículo 6.- Cuantía de las ayudas.

1. Las primas correspondientes a las distintas operaciones subvencionadas son las establecidas para cada una de ellas en el Título II de la presente Orden.

2. El importe máximo que podrá concederse para el conjunto de las operaciones subvencionadas, en el caso de las ayudas por superficies, por hectárea y anualidad, será de 900 € en cultivos leñosos y de 600 € en cultivos herbáceos.

En la aplicación de tales límites se tendrán en cuenta las ayudas correspondientes a las distintas operaciones solicitadas en convocatorias distintas. La concesión de ayudas en convocatorias posteriores quedará supeditada a que los importes máximos no se hubieren alcanzado en las convocatorias anteriores. Si así fuera, la concesión de las ayudas solicitadas con posterioridad se realizará hasta alcanzar los importes máximos.

Artículo 7.- Base de datos de referencia.

1. Las bases de datos de referencia en la gestión de las ayudas serán:

a) En lo concerniente al Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas será el SIGPAC, que se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y en la Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

b) En lo concerniente a registro y censo de explotaciones ganaderas será el REGA, Registro General de Explotaciones Ganaderas que se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas, integrado en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Murcia, conforme al Decreto 154/2014, que también será base de referencia.

c) En lo concerniente a la identificación individual de animales y movimientos ganaderos será el Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) que se rige por lo dispuesto en los artículos 7.1 y 38.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal y los Reales Decretos 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y Real Decreto 947/2005, de 29 de julio, por el que se establece un sistema de identificación y registro de las especies ovina y caprina.

d) En lo concerniente a las Razas Autóctonas, los correspondientes Libros de Registro Oficiales de la Razas que se rigen por lo dispuesto en el Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas, así como la Base de datos del Sistema Nacional de información de razas (ARCA).

Artículo 8.- Controles.

1. El cumplimiento de los compromisos y demás obligaciones y condiciones para ser beneficiario de las ayudas se comprobará mediante controles administrativos y sobre el terreno, que se efectuarán en los términos establecidos en el Título III del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, en cuanto sea de aplicación a las ayudas reguladas en la presente Orden.

2. El control de la condicionalidad se llevará a cabo en los términos establecidos en el Título V, Capítulos I y II del citado Reglamento, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola, y en la Orden de la Consejería de Agricultura y Agua que anualmente se dicte en la materia.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los compromisos establecidos para la correspondiente línea de ayudas durante el número de años que para cada línea de ayudas se establezcan en el Título II.

b) Cumplir, durante el mismo período de tiempo que los compromisos, las normas de condicionalidad establecidas en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre.

c) Cumplir, durante el mismo período de tiempo que los compromisos, las líneas de base establecidas en el Anexo III de la presente Orden.

d) Solicitar el pago de la ayuda, en cada una de las anualidades de cumplimiento de los compromisos, en los términos establecidos en el Título II.

e) Acreditar, para el pago de las ayudas, y siempre que no se compruebe de oficio conforme a lo dispuesto en la presente Orden, que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos en el artículo 24.12, letra c), de la presente Orden.

f) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que la motiva.

g) Disponer, en su caso, de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos en el artículo 12 de la presente Orden.

k) No aumentar ni reducir a lo largo del período de compromiso la superficie sometida al mismo en más de un 5% para el caso de la medida de Racionalización del pastoreo. Salvo en los casos de fuerza mayor, la reducción de la superficie sometida a compromiso dará como resultado la obligación de reintegrar el importe percibido por la diferencia entre la superficie concedida y la superficie solicitada en el pago y la reducción de la concesión en la misma medida.

Artículo 10.- Transmisión de explotaciones.

1. Conforme al artículo 47 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, cuando, durante el período de duración de los compromisos asumidos con la concesión de las ayudas, el beneficiario transfiera total o parcialmente la explotación afectada a otra persona, el compromiso, o la parte del mismo que corresponda a la explotación transferida, podrá ser asumido por esa persona durante la parte restante de dicho período o caducar, sin que en este último caso se exija reembolso alguno por el período durante el cual el compromiso fuera efectivo.

Para constatar que efectivamente se ha producido la transferencia total o parcial de la explotación, se comprobará que el nuevo titular haya inscrito a su nombre el o las explotaciones en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Para subrogarse en las ayudas, el nuevo titular de la explotación deberá presentar la correspondiente solicitud de subrogación, dentro del plazo de la solicitud única, y en la forma que se establezca en la Orden por la que se regule la misma.

Asimismo, el nuevo titular de la explotación solicitará, en los términos establecidos en el artículo 23, el pago correspondiente a la anualidad de que se trate.

3. La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictará, a propuesta de la Directora General de Fondos Agrarios, la correspondiente Orden aceptando o denegando la subrogación, que se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de subrogación den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de

conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6. El cese definitivo del beneficiario en la actividad agraria no dará lugar a subrogación si no se produce la transmisión de la explotación de la que sea titular.

7. En el supuesto en el que se acepte la subrogación, ésta solamente producirá efectos económicos a favor del nuevo titular de la ayuda a partir de la anualidad en la que se presente la solicitud de subrogación.

8. Cuando la explotación se transmita sólo parcialmente, el beneficiario de la ayuda mantendrá la titularidad de la misma en la parte de la explotación que conserve.

9. Si, una vez producida la subrogación, el nuevo beneficiario incurriese en alguna de las causas que dan lugar al reintegro de las ayudas, quedará obligado a reintegrar, no solamente las cantidades percibidas por él, sino también las abonadas al o a los beneficiarios anteriores.

10. Cuando la titularidad de la explotación se transmita antes de haberse efectuado la concesión de la ayuda, ésta se concederá al nuevo titular de la explotación siempre que comunique al órgano instructor, por escrito, la transmisión en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a aquél en que se haya producido la misma, computándose dicho plazo en los términos establecidos en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971.

Cuando la transmisión al nuevo titular venga motivada por el fallecimiento del antiguo titular, y no pudiese presentarse la documentación acreditativa de la adquisición por herencia en el plazo indicado en el párrafo primero, dicha documentación se aportará en idéntico plazo de quince días, pero contado desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución definitiva.

Si no fuese posible en ese plazo, lo que deberá comunicarse por el interesado, se presentará en el de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la Orden de concesión, condicionándose en este último caso la eficacia de la misma a la aportación de dicha documentación.

Artículo 11.- Causas de fuerza mayor.

1. Sin perjuicio de las circunstancias concretas que puedan ser tenidas en cuenta en cada caso, y de conformidad con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se considerarán, en particular, como causas de fuerza mayor, las siguientes:

- a) Fallecimiento del beneficiario.
- b) Incapacidad laboral de larga duración del beneficiario.
- c) Catástrofe natural grave que haya afectado gravemente a la explotación.
- d) Destrucción accidental de los locales ganaderos de la explotación.
- e) Epizootia o enfermedad vegetal que haya afectado a una parte o la totalidad del ganado o de los cultivos, respectivamente, del beneficiario.
- f) Expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

2. En cumplimiento del artículo 4.2 el Reglamento (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, el beneficiario o sus derechohabientes notificarán por escrito los casos de fuerza mayor, adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de la autoridad competente, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el beneficiario o sus derechohabientes estén en condiciones de hacerlo.

Dicho plazo se computará conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CEE, EURATOM) n.º 1182/71 del Consejo, de 3 de junio de 1971, de manera que los sábados serán considerados inhábiles y, en consecuencia, se excluirán del cómputo.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en caso de que el beneficiario no pueda seguir asumiendo los compromisos suscritos por ser su explotación objeto de una operación de concentración parcelaria o de otras intervenciones de ordenación territorial públicas o aprobadas por las autoridades competentes, se adoptarán las medidas necesarias para adaptar los compromisos a la nueva situación de la explotación. Si dicha adaptación resultara imposible, los compromisos se darán por finalizados sin que se exija reembolso alguno.

Artículo 12.- Reintegros.

1. Los beneficiarios estarán obligados a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, asimismo, cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma, o de las siguientes:

a) La no presentación de la solicitud de pago durante dos años consecutivos, en los términos establecidos en el artículo 23.8 de la presente Orden.

b) La renuncia expresa, total o parcial, a la ayuda por parte del beneficiario.

c) Cuando de conformidad con el Anexo III de la presente Orden se haya previsto la retirada total o parcial de las ayudas como penalización por incumplimiento de los compromisos.

d) Incumplimientos de la condicionalidad que supongan una penalización en el importe de ayuda percibido o de las líneas de base, detectados con posterioridad al pago de la ayuda.

e) Obtención, con posterioridad a la concesión de las ayudas, de otras ayudas incompatibles.

f) Cualquier otra causa originada por la directa aplicación del derecho de la Unión Europea.

2. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 7 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014 y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Una vez iniciado el procedimiento de reintegro, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, como órgano competente para resolver, podrá acordar, como medida cautelar mediante resolución motivada, la suspensión de

los libramientos de pago pendientes de abonar al beneficiario, por el importe a reintegrar que fije la resolución de inicio del expediente a reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Procederá la suspensión en todo caso si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado, y, en especial, si el perceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

4. Sin perjuicio de que el reintegro se exija de oficio, mediante la tramitación del procedimiento correspondiente, los beneficiarios también podrán efectuar el reintegro voluntario con el devengo de los intereses de demora correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, el beneficiario de las ayudas deberá dirigir un escrito a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente Agricultura y Agua solicitando la correspondiente carta de pago.

5. No procederá la exigencia de reintegro:

a) Cuando concurra una causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo anterior.

b) De conformidad con el artículo 7.3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, cuando el pago haya sido fruto de un error de la autoridad competente o de otra autoridad, sin que el beneficiario haya podido detectar razonablemente ese error.

No obstante, cuando el error obedezca a elementos factuales pertinentes para el cálculo del pago correspondiente, el párrafo anterior sólo se aplicará si la decisión de recuperación no se ha comunicado en un plazo de doce meses a partir del pago.

6. Asimismo, y al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, podrá no exigirse el reintegro cuando los importes a reembolsar sean iguales o inferiores a 100 euros, intereses no incluidos, por beneficiario y campaña.

7. Conforme al artículo 28 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014 de la Comisión, de 6 de agosto de 2014, el importe de las deudas pendientes que pudieran tener los beneficiarios derivadas de los procedimientos de reintegro de las ayudas, se deducirá de cualquier pago futuro que la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente deba realizar a los beneficiarios en cuestión por cualquiera de las ayudas de la PAC.

8. La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán sujetos al régimen sancionador establecido en los artículos 52 a 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento sancionador se tramitará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado mediante Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, con las especialidades establecidas en los artículos 102 y 103 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Capítulo II

Procedimiento de concesión

Artículo 14.- Procedimiento de concesión.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento de concesión de las distintas ayudas reguladas en la presente Orden será el de concurrencia competitiva, de manera que la concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 20.2 de la presente Orden, y adjudicar las ayudas a aquellas solicitudes que, dentro de los límites presupuestarios fijados en la convocatoria, resulten seleccionadas en aplicación de los mencionados criterios.

Artículo 15.- Iniciación del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicha convocatoria deberá ajustarse en su contenido a lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. En la Disposición Adicional Primera de la presente Orden se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las distintas líneas de ayuda reguladas en la misma.

Artículo 16.- Solicitudes de concesión.

1. La presentación de las solicitudes se hará en el lugar, tiempo y forma que se establezca en la convocatoria correspondiente.

2. Para la tramitación del procedimiento de concesión será necesaria la documentación a la que se hace referencia en el Anexo IV, así como croquis de los recintos en los que se solicite ayuda en los supuestos establecidos en el Anexo XI.

Los documentos que puedan ser obtenidos a través de la Plataforma de Interoperabilidad lo serán de este modo, y los que no puedan ser obtenidos de esta forma, serán solicitados al interesado, en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento.

3. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u

otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, presentando la solicitud de modificación correspondiente mediante la aplicación SGA_CAP dentro del plazo de solicitud de concesión, debidamente motivada y justificada documentalmente, según dispone el artículo 17 de la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

4. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, por el órgano instructor se requerirá al interesado, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por presentar las solicitudes en formato papel. En tal caso, las solicitudes se formularán en el con los datos e información que figuran en el Anexo IV y Anexo IX de esta Orden, y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17.- Retirada y modificación de las solicitudes y otras declaraciones o documentos.

1. Según lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión y otras declaraciones que deban aportarse junto a ellas, podrán retirarse total o parcialmente en cualquier momento por escrito.

No obstante lo anterior, cuando el órgano instructor ya haya informado al interesado de la existencia de casos de incumplimiento en la solicitud de ayuda o documentos o le haya avisado de su intención de efectuar un control sobre el terreno, o cuando un control sobre el terreno haya puesto de manifiesto un caso de incumplimiento, no se permitirá retirar la parte de la solicitud o de los documentos afectadas por el incumplimiento.

La retirada colocará al solicitante en la situación en que se encontraba antes de presentar los documentos en cuestión o la parte de los mismos afectada por aquélla.

2. De conformidad con el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, las solicitudes de concesión de las ayudas y cualesquiera justificantes presentados por el solicitante podrán ser corregidos y modificados en cualquier momento después de su presentación en caso de error manifiesto reconocido por la autoridad competente sobre la base de una evaluación global del caso concreto y siempre que el solicitante haya actuado de buena fe.

La autoridad competente solamente podrá reconocer errores manifiestos cuando éstos puedan detectarse directamente en un control administrativo de la información que figure en la solicitud de concesión o los justificantes.

Artículo 18.- Ordenación e instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Fondos Agrarios que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Artículo 19.- Preevaluación de las solicitudes.

1. Por el órgano instructor se realizará una preevaluación de las solicitudes, en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos exigidos por la presente Orden para adquirir la condición de beneficiario de las ayudas, a cuyo efecto se realizarán los controles que resulten necesarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Orden.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan tales requisitos no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación de sus solicitudes, en los términos establecidos en los artículos 21 y 22.

3. El resultado de la preevaluación se plasmará en un informe del Jefe de Servicio competente.

Artículo 20.- Evaluación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de concesión serán sometidas a evaluación, con el fin de realizar la comparación y establecer un orden de prelación entre las mismas, que será efectuada por una Comisión Evaluadora, cuya composición será la que se determine en la convocatoria. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Los criterios de valoración de las solicitudes, y su baremación, conforme a los cuales se establecerá la priorización entre las mismas, son los siguientes:

2.1.- Para el caso de la línea "Racionalización del pastoreo":

a) Todas las explotaciones de ovino y caprino del solicitante realizan el 100% de su pastoreo en parcelas ubicadas en Red Natura 2000 conforme al Anexo VI o espacios naturales protegidos: 25 puntos.

b) Todas las explotaciones de ovino y caprino del solicitante realizan al menos un 50% de su pastoreo en parcelas ubicadas en Red Natura 2000 conforme al Anexo VI o espacios naturales protegidos: 15 puntos.

c) Todas las explotaciones de ovino y caprino del solicitante realizan el 100% de su pastoreo en parcelas ubicadas en las Zonas con Limitaciones Naturales: 25 puntos.

d) Todas las explotaciones de ovino y caprino del solicitante realizan al menos un 50% de su pastoreo en parcelas ubicadas en las Zonas con Limitaciones Naturales: 15 puntos.

e) Todas las explotaciones de ovino y caprino del solicitante realizan pastoreo en parcelas de tal forma que el porcentaje de superficie de pasto sobre el resto de superficies declaradas pastables sea mayor del 25%: 25 puntos.

f) Explotaciones de ovino y caprino ubicadas en zonas de montaña enumeradas en el Anexo VII: 25 puntos

g) Todas la explotaciones de ovino y caprino del solicitante tienen calificación sanitaria M3 o superior: 10 puntos.

- Puntuación máxima teórica atribuible a una solicitud: 110 puntos.

- Umbral mínimo de puntuación: 33 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, tendrán prioridad los productores cuyas parcelas declaradas en su plan de pastoreo, estén ubicadas a menor distancia de la/las explotaciones ganaderas de origen en producción a la fecha de declaración obligatoria del censo del año de solicitud.

2.2.- Para el caso de la línea de "Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción".

a) Razas con menos de 100 reproductores inscritos en el programa de conservación: 15 puntos.

b) Razas con menos de 500 reproductores inscritos en el programa de conservación: 13 puntos.

c) Razas con menos de 100 reproductores inscritos en el programa de conservación: 7 puntos.

d) Explotación con más de un 95% de su censo total de reproductores inscritos en el programa de conservación: 15 puntos.

e) Explotación con más de un 80% de su censo total de reproductores inscritos en el programa de conservación: 12 puntos.

f) Explotación con más de un 50% de su censo total de reproductores inscritos en el programa de conservación: 10 puntos.

- Puntuación máxima teórica atribuible a una solicitud: 30 puntos.

- Umbral mínimo de puntuación: 9 puntos.

En caso de empate en la puntuación entre varios solicitantes, tendrán prioridad los productores con un mayor número de UGM comprometidas para el periodo de cinco años.

3. El resultado de la evaluación se plasmará en un informe motivado.

4. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria para cada una de las líneas de ayuda fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, para concederla a todas las presentadas en la línea de ayudas de que se trate, no será necesario realizar la evaluación prevista en el presente artículo, de lo que se dejará constancia en una resolución emitida al efecto por el órgano instructor.

Artículo 21.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El órgano instructor, a la vista del informe de la Comisión Evaluadora, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, en la que se expresará:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, la superficie, el número de animales y UGMs por las que se efectúa la concesión para cada caso.

2.º La de aquellos solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La de aquellos respecto de los que se propone la desestimación de su solicitud por otros motivos distintos del anterior, con indicación de la causa de la misma.

2. La mencionada propuesta será publicada mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", concediéndose un plazo de diez días a los interesados, a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, para presentar alegaciones.

3. Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. El expediente, que deberá incluir un informe del Jefe de Servicio competente en el que se haga constar que los solicitantes para los que se propone la concesión cumplen todos los requisitos para ser beneficiario de las ayudas, se elevará a la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que en el plazo de quince días desde la elevación, resolverá el procedimiento mediante Orden motivada.

5. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, con idéntico contenido que la provisional.

Dicha propuesta será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" concediendo, a aquellos solicitantes que hayan sido propuestos como beneficiarios, un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación, para que comuniquen su aceptación, con la advertencia de que, de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la misma.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 22.- Resolución.

1. En la resolución se dejará constancia de:

1.º La relación de los solicitantes a los que se conceden las ayudas, con indicación de los resultados de la evaluación, de la cuantía que se concede a cada uno de ellos, de los compromisos y demás obligaciones asumidas por los beneficiarios, los recintos SIGPAC y la superficie, el número de animales y UGMs por las que se efectúa la concesión.

2.º La relación de aquellos cuya solicitud se desestima por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, ordenadas según la prelación que de las mismas se haya efectuado en la evaluación.

3.º La relación de aquellos cuya solicitud se desestima por otros motivos distintos al anterior, indicando la causa de la desestimación. En la resolución también se incluirán, en su caso, los solicitantes a los que no se concedan las ayudas por retirada de la solicitud, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida.

La resolución comprometerá el gasto, y deberá dejar constancia de los distintos fondos que contribuyen a la cofinanciación de las ayudas, especificando el porcentaje y el importe de cofinanciación que corresponde a cada uno de los fondos.

La resolución también deberá especificar la prioridad del Programa de Desarrollo Rural a la que se contribuye con la medida del citado Programa con la que se corresponda la línea de ayudas de que se trate.

2. En el supuesto de que existiesen solicitudes que hubiesen sido denegadas por no existir crédito suficiente, la resolución hará constar su carácter parcial y la posibilidad de que, de producirse con posterioridad a la misma liberaciones de crédito por renuncia o cualquier otra causa, o una ampliación del presupuesto disponible, la cantidad adicional de que se disponga pueda concederse a tales solicitudes, siguiendo el orden de prelación establecido.

A tal efecto, el órgano instructor comunicará a tales solicitantes una propuesta de resolución de concesión, a fin de que acepten la ayuda en el plazo de diez días. Una vez aceptada la ayuda, se dictará por el órgano concedente nueva resolución de concesión, que tendrá carácter parcial, y deberá ser notificada a los interesados mediante correo certificado con acuse de recibo.

3. La resolución se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud de concesión den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, en cuyo caso comenzará a contar a partir de dicha fecha.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes.

5. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

6.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Procederá en todo caso la modificación de la resolución de concesión cuando, se compruebe, una disminución de al menos el 5% de la superficie o de las UGMs para los que se ha concedido la ayuda, reduciendo la concesión en la parte no solicitada. No obstante, previamente a tal modificación deberá darse trámite de audiencia al beneficiario, en los términos establecidos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de los controles sobre el terreno que se estimen convenientes. Lo anterior no será de aplicación en aquellos casos en los que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 11.

Capítulo III

Disposiciones relativas a los pagos de las ayudas

Artículo 23.- Pago de las ayudas.

1. Los beneficiarios de las ayudas, durante el período de duración de los compromisos, percibirán un pago por anualidad que, de conformidad con el artículo 91.2 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, deberá solicitarse anualmente a través de la solicitud única, que se ajustará en cuanto a la forma, plazo y lugar de presentación a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que anualmente se dicte en la materia.

Junto a la solicitud única, deberá presentarse la documentación que se exija en la mencionada Orden.

2. El pago de las ayudas quedará supeditado a la previa verificación, mediante los controles correspondientes, del cumplimiento de los compromisos y demás condiciones necesarias para el cobro de las ayudas, lo que se hará constar en un informe emitido por el Jefe de Servicio competente.

3. Efectuados los controles a los que se hace referencia en el apartado anterior, la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente dictará Orden por la que proponga o deniegue el pago de la ayuda.

El abono de las cantidades a pagar se efectuará mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente señalada el efecto por el interesado.

4. La Orden a la que se hace referencia en el apartado anterior se notificará a los interesados telemáticamente, por comparecencia en la sede electrónica, que se efectuará siempre y cuando en la solicitud única den su consentimiento expreso a la notificación por dicho medio.

El Servicio corporativo de Notificación por comparecencia en Sede Electrónica estará accesible en la Sede Electrónica, en la sección "Consultas", subsección, "Notificaciones por Comparecencia", y a través de la URL <https://sede.carm.es/consultarnotificaciones>.

Si los interesados no prestaren el consentimiento, la notificación se realizará mediante correo certificado con acuse de recibo, en los términos establecidos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

así como en el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre.

5. El importe a abonar será el que resulte de la aplicación, en su caso, de las reducciones previstas en el artículo 24 de la presente Orden.

6. Los pagos se efectuarán entre el 1 de enero y el 30 de junio del año siguiente a la anualidad de que se trate.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes de pago por silencio administrativo.

7. Contra la referida resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualesquiera otro recurso que considere oportuno.

8. En caso de no presentación de solicitud de pago en dos años consecutivos, se procederá, previa audiencia al beneficiario y salvo que concurra causa de fuerza mayor, en los términos establecidos en el artículo 11, a declarar a aquél decaído en su derecho a la ayuda, con el consiguiente reintegro de las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses de demora correspondientes.

Artículo 24.- Reducciones y exclusiones y otros supuestos de denegación del pago de una anualidad determinada.

1. De conformidad con el artículo 13 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, la presentación, en un año determinado, de la solicitud única fuera del plazo establecido, dará lugar a una reducción del 1% por día hábil del importe al que el beneficiario hubiera tenido derecho si la solicitud se hubiera presentado en el plazo fijado.

Idéntica reducción se aplicará en caso de retraso en la presentación de aquellos documentos u otras declaraciones a aportar junto a la solicitud única.

No obstante lo anterior, si el retraso en la presentación de la solicitud única es superior a 25 días naturales, la solicitud se considerará inadmisibles, y no se efectuará pago alguno al beneficiario.

En caso de presentación de una modificación de la solicitud única fuera del plazo establecido, se aplicará una reducción del 1% por día hábil de los importes correspondientes al uso real de los recintos de que se trate.

2. Si, en un año determinado, un beneficiario no declara en la solicitud única la totalidad de los recintos que tiene inscritos en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia, y la diferencia entre la superficie global declarada en la solicitud única, por una parte, y la superficie declarada más la superficie global de los recintos no declarados, por otra parte, supera en más de un 3% a la superficie declarada, se aplicarán las reducciones previstas en el artículo 102.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos

directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

3. Si, en un año determinado, la superficie declarada en la solicitud única para un grupo de cultivos supera la superficie determinada, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en el artículo 19 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

4. De conformidad con el artículo 15 del Reglamento anterior, las reducciones y exclusiones previstas en los dos apartados anteriores no se aplicarán a aquellas partes de la solicitud respecto de las cuales el beneficiario comunique por escrito a la autoridad competente que la solicitud es incorrecta o ha adquirido semejante carácter después de su presentación, siempre que el beneficiario no haya sido informado de la intención de efectuar un control sobre el terreno, y que no se le haya informado ya de la existencia de incumplimientos en la solicitud relacionados con la declaración incompleta de la solicitud o con sobredeclaraciones.

La comunicación del beneficiario tendrá por efecto la adaptación de la solicitud a la situación real.

5. En caso de incumplimiento de los compromisos y líneas de base propios de las distintas líneas de ayuda o incumplimiento de sus elementos constitutivos, se aplicarán las reducciones y exclusiones establecidas en el Anexo III de la presente Orden.

No obstante lo anterior, conforme al artículo 4.1 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, cuando el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor, el pago correspondiente se retirará proporcionalmente para los años en los que se haya producido el caso de fuerza mayor o la circunstancia excepcional. La retirada afectará solo a las partes del compromiso para la cual el lucro cesante no se hubiera producido antes de que ocurriese la causa de fuerza mayor.

6. En relación con las reducciones previstas en los dos apartados anteriores, se estará, en lo no previsto en la presente Orden, a lo dispuesto en el artículo 35 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014.

7. En relación a la identificación y determinación de número de animales, se tendrá en cuenta la base de cálculo, las sanciones administrativas y los supuestos de inaplicación de sanciones recogidos en los artículos, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento Delegado (UE) n.º 640/2014.

8. Cuando se produzca un incumplimiento de la condicionalidad, se aplicarán las reducciones y exclusiones previstas en la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente que regule la materia.

En ningún caso se aplicarán tales reducciones cuando el incumplimiento afecte a los elementos constitutivos de las líneas de base y ya se hubiesen aplicado las reducciones previstas para tales incumplimientos.

9. Cuando sean de aplicación varias reducciones, éstas se aplicarán gradualmente a partir del importe anterior y según el orden establecido en el artículo 6.2 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

10. Con independencia de las reducciones y exclusiones a las que se hace referencia en los apartados anteriores, deberá procederse a la denegación del pago de la anualidad correspondiente y la pérdida del derecho a la ayuda, cuando se incumplan los requisitos para ser beneficiario citados en el artículo 4 y los requisitos específicos de cada línea de ayudas para ser beneficiarios.

11. No procederá la aplicación de las reducciones, exclusiones y sanciones administrativas anteriores, en los siguientes casos:

a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor, con la excepción prevista en el apartado 5 párrafo segundo.

b) Cuando el incumplimiento se deba a los errores obvios.

c) Cuando el incumplimiento se deba a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y dicho error no haya podido ser razonablemente detectado por la persona afectada por la sanción administrativa.

d) Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente, que no es responsable del incumplimiento de las obligaciones o si la autoridad competente acepta de otro modo que el interesado no es responsable.

12. Procederá la denegación del pago de la anualidad correspondiente, conservando el derecho a la ayuda, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando con ello se dificulte o imposibilite la realización de los controles o la verificación de la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos incompatibles para la misma finalidad.

b) Cualesquiera otras actuaciones que supongan la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los controles sobre el terreno o al control financiero.

c) No hallarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias frente a la Administración General del Estado y frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, lo que se comprobará, de oficio por el órgano instructor, que por vía telemática recabará de las correspondientes dependencias administrativas los certificados oportunos. A tal efecto, se entenderá que, con la presentación de la solicitud, el interesado autoriza la obtención telemática de tales certificados, si bien aquél podrá denegar su consentimiento en la propia solicitud, en cuyo caso, el propio interesado deberá aportar los certificados correspondientes, en el plazo de quince días hábiles que se le concederá al efecto en el momento inmediatamente anterior a dictar la correspondiente propuesta de Orden.

d) Ser el beneficiario deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones o ayudas frente a la Administración General del Estado o frente a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS LÍNEAS DE AYUDA.

Capítulo I

Medida 10: "agroambiente y clima"

Submedida 10.1 "Agroambiente y clima"

Sección 1.ª

Racionalización del pastoreo

Artículo 25.- Finalidad de las ayudas.

Esta línea de ayuda pretende la extensificación para evitar el sobrepastoreo en zonas habitualmente utilizadas para la alimentación del ganado. Los beneficiarios de esta medida se comprometerán a mantener una carga ganadera de ovino y /o caprino mayor de 0,10 y menor de 0,40 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea, manteniendo una superficie mínima de 50 Ha.

Artículo 26.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser titular de explotaciones ganaderas de las especies ovina y caprina, registradas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

b) Las explotaciones ganaderas deberán estar en producción.

c) Las explotaciones ganaderas deberá contar con animales reproductores ovinos y/o caprinos.

d) Las explotaciones ganaderas deben estar integradas en una Asociación de Defensa Sanitaria que provea de asesoramiento técnico a sus asociados.

e) Disponer de superficie de pastos y tierras arables en Murcia que figuren en SIGPAC. La superficie agraria válida será la contenida en los códigos y usos SIGPAC contenidos en la Tabla del Anexo X.

f) En el caso de rastrojeras, el aprovechamiento de las mismas no podrá superar en ningún caso los cuatro meses al año.

g) Todas las hectáreas declaradas están ubicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

h) Disponer de un mínimo de 50 Ha. para el aprovechamiento de recursos naturales.

i) Presentar anualmente un Plan de pastoreo que incorpora un calendario donde se refleja el aprovechamiento de los recursos naturales para la alimentación animal.

j) Alcanzar el umbral mínimo de 33 puntos conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 20.2.1 de la presente Orden.

Dichos requisitos se acreditarán en caso de que no puedan comprobarse de oficio con la documentación que se recoge en el Anexo IV.

Artículo 27.- Compromisos.

Los beneficiarios deberán cumplir, durante un período de cinco años, los siguientes compromisos:

a) Se justificará la disponibilidad de las hectáreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales para la alimentación del ganado, incluidas en el calendario anual propuesto por el ganadero en la solicitud única anual.

b) Las hectáreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales para la alimentación del ganado, deberán ser utilizadas en función de un calendario anual propuesto por el ganadero. Este calendario se presentará en la solicitud única anual.

c) El 100% los pequeños rumiantes el rebaño en disposición de salir a pastar debe hacerlo durante todo el año, salvo causa de fuerza mayor.

d) La carga ganadera máxima a lo largo del año será de 0.4 UGM /Ha y no será menor de 0,10 UGM /Ha.

Dichos compromisos se acreditarán en caso de que no puedan comprobarse de oficio con la documentación que se recoge en el Anexo IV.

Artículo 28.- Superficies subvencionables y primas.

1. Las superficies subvencionables serán aquellas que han sido objeto de pastoreo con una carga ganadera de ovino y/o caprino mayor de 0,10 y menor de 0,40 Unidades de Ganado Mayor (UGM) por hectárea.

2. La cuantía de la ayuda prevista será de 27 € por hectárea y año.

3.- En ningún caso la cuantía de la ayuda podrá ser superior a la concedida.

4.- Sin perjuicio del punto anterior, un posible incremento del censo ganadero de una explotación, puede suponer un incremento en la superficie necesaria para cumplir con los compromisos de carga ganadera durante el pastoreo, sin que esto implique, en ningún caso, un incremento en la cuantía de la ayuda.

5.- Por otra parte, un descenso del censo ganadero, podrá suponer un descenso de la superficie necesaria para cumplir los compromisos de carga ganadera durante el pastoreo, lo que si supondrá un menor importe de la ayuda, si bien no se considerará como incumplimiento a los efectos de penalizaciones y exclusiones, siempre que no haya ningún otro tipo de incumplimiento (identificac, bienestar animal, condicionalidad...), salvo causa de fuerza mayor.

Artículo 29.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.

Esta línea de ayuda es incompatible con el pastoreo en Superficies de Interés Ecológico y con el uso simultaneo de superficies para las que se haya suscrito el compromiso adicional de no pastoreo que se contempla en la medida 10.1.1. Protección de las aves esteparias.

*Sección 2.ª**Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción***Artículo 30.- Finalidad de las ayudas.**

Esta medida pretende fomentar el mantenimiento de razas autóctonas puras en peligro de extinción, presentes en la Región de Murcia.

En concreto, las razas incluidas en el marco de esta medida son las siguientes:

- Vacuno: Raza Murciano-Levantina.
- Ovino: Raza Montesina.
- Caprino: Raza Blanca Celtibérica
- Porcino: Raza Chato Murciano
- Aviar: Raza Gallina Murciana

Artículo 31.- Requisitos específicos para ser beneficiario.

Para ser beneficiarios de las ayudas, los solicitantes deberán cumplir, además de los requisitos generales establecidos en el artículo 4, los siguientes requisitos específicos:

a) Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de Murcia.

b) Pertener a una asociación ganadera, reconocida oficialmente por la autoridad competente, cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

c) Las explotaciones ganaderas deben estar integradas en una Asociación de Defensa Sanitaria que provea de asesoramiento técnico a sus asociados.

d) Participar en el programa de mejora y conservación, aprobados oficialmente, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

e) Los animales objeto de ayuda deben estar inscritos en el libro genealógico de la raza autóctona correspondiente, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

f) Alcanzar el umbral mínimo de 9 puntos conforme a los criterios de selección establecidos en el artículo 20.2.2 de la presente Orden.

Dichos requisitos se acreditarán en caso de que no puedan comprobarse de oficio con la documentación que se recoge en el Anexo IV.

Artículo 32.- Compromisos.

Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir, el compromiso de no disminuir el número de animales inscritos en el correspondiente libro genealógico de la raza en peligro de extinción por los que se solicita la ayuda, durante dicho periodo de cinco años consecutivos.

Artículo 33.- Primas.

La ayuda consistirá en una prima anual de 200 euros por Unidad de Ganado Mayor de animal reproductor perteneciente a una de las razas autóctonas en peligro de extinción citadas anteriormente que se haya mantenido desde el inicio del periodo.

Artículo 34.- Incompatibilidades específicas de la línea de ayudas.

No hay incompatibilidades.

Disposición adicional primera.- Convocatoria correspondiente al año 2015 de las ayudas correspondientes a las operaciones relacionadas con actividad ganadera incluidas en la medida 10 "Agroambiente y clima", submedida 10.1 "Agroambiente y clima" del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

1. Se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las siguientes líneas de ayuda:

Racionalización del pastoreo

Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

2. Para la concesión de la ayuda "Racionalización del pastoreo" el cálculo de la carga ganadera se hará en función del censo de la declaración anual obligatoria del año de la convocatoria.

3. Para la concesión de la ayuda "Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción" se tendrá en cuenta el número de animales comprometidos a partir del 1 de enero de 2016.

4. Los beneficiarios deberán cumplir los compromisos de las ayudas en el período comprendido entre las anualidades 2016 a 2020.

5. El importe global destinado a la convocatoria será de 8.331.000,00 €, correspondiendo su financiación, en 63% a la Unión Europea, a través del FEADER, en un 10% al Estado y en el 27% restante a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En concreto, el citado importe quedará distribuido por líneas de ayuda y anualidades conforme a la siguiente tabla:

Línea de ayuda	Importe por anualidad (€)	Importe total (€)
Racionalización del pastoreo	1.553.200,00	7.766.000,00
Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción	113.000,00	565.000,00

La financiación se realizará con cargo a la línea FEADER 050405012142013, partida 17.04.00.531A.470.00, proyecto 04442915FGAC, subproyectos 04442915AGAC y 04442915CGAC de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del año 2015, o sus equivalentes en los ejercicios presupuestarios futuros.

Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos correspondientes

4. El plazo de presentación de las solicitudes de concesión será de 45 días contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden.

La presentación de las solicitudes de concesión se hará de forma telemática, mediante la aplicación informática DEMETER WEB.

5. Las solicitudes deberán acompañarse de la documentación exigida en el Anexo IV, así como, en los supuestos establecidos en el Anexo XI, de croquis de los recintos en los que se solicite ayuda.

6. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, en el caso de que el titular de un recinto SIGPAC o cualquier persona que acredite la capacidad de uso y disfrute de su aprovechamiento no esté conforme con la información que el SIGPAC tiene registrada respecto de dicho recinto, al no coincidir con la realidad del territorio, deberá requerir la revisión del mismo, presentando ante la autoridad competente donde esté ubicado el recinto correspondiente, para cada uno de los recintos afectados, las alegaciones o solicitudes de modificación que correspondan sobre el uso, la delimitación u otra información del contenido del sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, presentando la solicitud de modificación correspondiente mediante la aplicación SGA_CAP dentro del plazo de solicitud de concesión, debidamente motivada y justificada documentalmente, según dispone el artículo 17 de la Orden de 10 de abril de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.

7. Los programas "DEMETER WEB" y "SGA_CAP", estarán disponibles en las distintas organizaciones profesionales agrarias y en sus Asociaciones dependientes, Organizaciones de Productores, entidades financieras y gabinetes de asesoramiento que sean Entidades Colaboradoras de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente en base al Decreto 55/2008, de 11 de abril.

Los accesos a los programas "DEMETER WEB" y "SGA_CAP se encuentran ubicados en la sede electrónica de la CARM, siguiendo la ruta www.carm.es / sede electrónica / Todos los formularios / Todos los trámites electrónicos / "Solicitud de concesión de ayudas de Desarrollo Rural 2014-2020".

8. Para elaborar la solicitud de concesión si el solicitante dispone de firma electrónica puede presentar su solicitud telemáticamente mediante el programa DÉMETER WEB. En caso de no disponer de dicha firma electrónica, podrá autorizar a una Entidad Colaboradora para que le presente en su nombre dicha solicitud mediante un apoderamiento realizado en base al Decreto n.º 294/2007, de 21 de septiembre, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agricultura y Agua.

A estos efectos, serán válidos todos los apoderamientos vigentes para la línea de ayuda "Solicitud Única" realizados en base al Decreto n.º 294/2007 de 21 de septiembre de 2007, por el que se crea el registro de apoderamientos, para facilitar las relaciones de los ciudadanos, a través de medios telemáticos, con la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

9. Para realizar y presentar las solicitudes de modificación y alegaciones al SIGPAC, si el solicitante dispone de firma electrónica puede presentar su solicitud telemáticamente mediante la aplicación informática SGA_CAP. Si no dispone de firma electrónica, podrá autorizar a una Entidad Colaboradora para que le presente en su nombre dicha solicitud mediante una autorización realizada en el Registro de Autorizaciones de la aplicación SGA_CAP.

10. No obstante lo anterior, los interesados podrán optar por presentar las solicitudes en formato papel. En tal caso, las solicitudes se formularán con los datos e información que figuran en el Anexo IV y Anexo IX y se presentarán en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. La Comisión Evaluadora de las solicitudes estará formada por el Jefe de Servicio competente, que la presidirá, y dos vocales nombrados mediante resolución de la Directora General de Fondos Agrarios, de entre el personal de la Dirección General de la que es titular.

12. Cuando, atendiendo al número de solicitudes presentadas, se compruebe que en alguna de las líneas existe remanente, por no agotarse totalmente el crédito previsto, dicho remanente se destinará, en su caso, a las líneas de ayuda de agroambiente y clima en las que queden solicitudes pendientes de concesión conforme al siguiente orden:

- 1.º Racionalización del pastoreo
- 2.º Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción

A tal efecto, la Directora General Fondos Agrarios, por delegación de la Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, que se le confiere por la presente Disposición Adicional, dictará la oportuna resolución.

Si tras efectuarse las nuevas concesiones, continuase existiendo remanente, éste podrá deberá destinarse a efectuar una nueva convocatoria.

Disposición adicional segunda.- Cláusula de revisión.

1. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de

2013, en el caso de que se modifiquen las normas obligatorias y los requisitos u obligaciones aplicables, respecto a las cuales los compromisos de las ayudas son más estrictos, se realizarán las correspondientes adaptaciones.

2. Del mismo modo, en el caso de que se modifiquen las prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente contempladas en el artículo 43 del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se realizarán las adaptaciones necesarias que eviten la doble financiación.

3. Asimismo, las presentes bases se ajustarán a las modificaciones que de los Reglamentos comunitarios o de los Reales Decretos que los desarrollen puedan producirse con posterioridad a su entrada en vigor, como también deberán ajustarse las convocatorias y concesiones que al amparo de las citadas bases se produzcan.

La publicación por el FEGA de circulares o cualquier otro tipo de instrucción, relacionada con estas bases y convocatorias, podrá dar lugar igualmente a la modificación de las mismas en el mismo sentido de las modificaciones citadas anteriormente.

La solicitud de las ayudas reguladas por estas bases, trae consigo la plena aceptación de las posibles modificaciones que se puedan efectuar de acuerdo con lo anterior, y que serán de plena aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a las mismas.

Disposición adicional tercera.- Facultades de desarrollo.

Se faculta a la Directora General de Fondos Agrarios para que dicte cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final.- Modificación de la Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda.

La referida Orden de 25 de mayo de 2015, queda modificada como sigue:

1. El artículo 34 se sustituye por el siguiente:

Artículo 34.- Superficies subvencionables y primas

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 32, letra a).

2. Las primas, para cada uno de los cultivos subvencionables, son las siguientes:

- . Viñedo: 200 €/ha.
- . Almendro: 150 €/ha.
- . Uva de mesa: 800 €/ha.
- . Cítricos: 700 €/ha.
- . Frutales: 350 €/ha.
- . Col, coliflor y brócoli: 500 €/ha.
- . Lechuga y otras hortalizas de hoja: 500 €/ha.

- . Melón y sandía: 500 €/ha.
 - . Pimiento para pimentón: 500 €/ha.
 - . Pimiento en invernadero: 500 €/ha.
 - . Tomate en invernadero o malla: 500 €/ha.
2. El artículo 44 se sustituye por el siguiente:

Artículo 44.- Superficies subvencionables y primas:

1. Las superficies subvencionables serán las ocupadas por los cultivos enumerados en el artículo 42, letra a).

2. Las primas, para cada uno de los cultivos subvencionables, son las siguientes:

- Cítricos: 125 €/ha.
- Frutos Secos y Olivo: 100 €/ha.
- Frutales y uva mesa: 160 €/ha.
- Viña secano: 80 €/ha.
- Viña regadío: 100 €/ha.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final única.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 4 de diciembre de 2015.—La Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, Adela Martínez-Cachá Martínez.

Anexo I

Normativa de aplicación

La reglamentación comunitaria a tener en cuenta es la siguiente:

- Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de julio de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural de Murcia.

- Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 637/2008 y (CE) n.º 73/2009 del Consejo.

- Reglamento Delegado de la Comisión (UE) n.º 640/2014 del 11 de marzo de 2014 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones de denegación o retirada de los pagos y las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, la ayuda al desarrollo rural y la condicionalidad.

- Reglamento Delegado (UE) n.º 807/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), e introduce disposiciones transitorias.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

La normativa estatal a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y la ganadería y el establecimiento del sistema integrado de gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas.
- Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios de pagos directos, determinadas ayudas de desarrollo rural y determinadas ayudas de programas de apoyo al sector vitivinícola.
- Real Decreto 1080/2014, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de coordinación de las autoridades de gestión de los programas de desarrollo rural para el período 2014-2020.

La normativa autonómica a tener en cuenta es la siguiente:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 10 de abril de 2015 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se regula, en el ámbito de la Región de Murcia, determinados aspectos sobre la asignación de derechos de régimen de pago básico, la aplicación en 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, las solicitudes de modificación del SIGPAC para los regímenes de ayuda relacionados con la superficie y la presentación de la solicitud única en el marco de la política agrícola común.
- Orden anual de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el sistema de cálculo para la reducción o exclusión de las mismas.
- Orden de 25 de mayo de 2015, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen, en la Región de Murcia, las bases reguladoras de determinadas líneas de ayuda correspondientes a la medida 10 "Agroambiente y Clima" y medida 11 "Agricultura Ecológica" del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, y se aprueba la convocatoria correspondiente al año 2015 de las citadas líneas de ayuda, modificada por la Orden de 5 de agosto de 2015.

Anexo II

Definiciones

a) "Agricultor": conforme al artículo 3 a) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, se entiende como tal toda persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, cuya explotación esté situada en la Región de Murcia y que ejerza una actividad agraria.

b) "Actividad agraria": según el artículo 3 e) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera como tal la producción, cría o cultivo de productos agrarios, con inclusión de la cosecha, el ordeño, la cría de animales y el mantenimiento de animales a efectos agrícolas o el mantenimiento de una superficie agraria en un estado adecuado para el pasto o el cultivo sin ninguna acción preparatoria que vaya más allá de los métodos y maquinaria agrícolas empleados de forma habitual.

c) "Explotación": de conformidad con el artículo 4 b) del Reglamento (UE) n.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se considera como tal todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas y administradas por un agricultor.

d) "Titular de explotación": conforme al artículo 3 d) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, la persona física o jurídica que asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria y desarrolla en la explotación dicha actividad agraria.

e) "Superficie agraria": de conformidad con el artículo 3 e) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se entiende como tal cualquier superficie dedicada a tierras de cultivo, pastos permanentes o cultivos permanentes.

g) "Tierras de cultivo": conforme al artículo 3 g) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las tierras dedicadas a la producción de cultivos o las superficies disponibles para la producción de cultivos pero en barbecho, incluidas las superficies retiradas de la producción de conformidad con los artículos 22, 23 y 24 del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos; con el artículo 39 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y con el artículo 29 del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con independencia de que se encuentren en invernaderos o bajo protección fija o móvil.

h) "Cultivos permanentes": según el artículo 3 h) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, son aquellos cultivos no sometidos a la rotación de cultivos, distintos de los pastos permanentes, que ocupen las tierras durante un período de cinco años o más y produzcan cosechas repetidas, incluidos los viveros y los árboles forestales de ciclo corto.

i) "Pastos permanentes": según el artículo 3 i) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se consideran como tales las tierras utilizadas para el cultivo

de hierbas y otros forrajes herbáceos naturales (espontáneos) o cultivados (sembrados), incluidos los pastizales permanentes y que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos de la explotación durante cinco años o más; pueden incluir otras especies arbustivas y arbóreas que pueden servir de pastos, siempre que las hierbas y otros forrajes herbáceos sigan siendo predominantes. Cuando la autoridad competente lo autorice pueden asimismo incluir tierras que sirvan para pastos y que formen parte de las prácticas locales establecidas, según las cuales las hierbas y otros forrajes herbáceos no han predominado tradicionalmente en las superficies para pastos.

j) "SIGPAC": Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas, regulado por el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre.

k) "Parcela SIGPAC": de conformidad con el artículo 4 a) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, es una superficie continua del terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el SIGPAC.

l) "Recinto SIGPAC": conforme al artículo 4 b) del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único y con una referencia alfanumérica única.

m) "Otra declaración": conforme al artículo 89.2, letra c) del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considera como tal cualquier declaración o documento, distinto a la propia solicitud de ayuda, que tiene que ser presentado por un solicitante o tercero o tiene que estar en posesión de un beneficiario o tercero para cumplir los requisitos para ser beneficiario de las ayudas.

n) "Zonas de biodiversidad con interés medioambiental", aquellas amparadas por alguna de las siguientes figuras: Espacios protegidos Red Natura 2000, Hábitats de interés comunitario, Corredores ecológicos, Zonas de amortiguación, Espacios protegidos de Interés paisajístico, Sistemas forestales murcianos definidos en la Ley de Montes, Zonas que contengan flora silvestre protegida de la Región de Murcia según el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Decreto n.º 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, BORM. número 131 de 10 de junio de 2003).

ñ) "Plan de pastoreo" plan presentado por el ganadero para el cálculo de la carga ganadera y que cubriendo todo el año, incluya un calendario de aprovechamiento de superficies. En dicho plan se contabilizarán las hectáreas declaradas y el calendario propuesto por el ganadero en su solicitud conforme a los meses de aprovechamiento donde queda reflejado el aprovechamiento total de la superficie pastable declarada.

o) "Razas autóctonas" las incluidas en el Anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas.

p) "Razas autóctonas puras en peligro de extinción, presentes en la Región de Murcia": Se consideran como tales las siguientes razas: Vacuno: Raza Murciano-Levantina, Ovino: Raza Montesina., Caprino: Raza Blanca Celtibérica, Porcino: Raza Chato Murciano y Aviar: Raza Gallina Murciana.



q) UGM: A los efectos de esta norma, se entenderá como Unidades de Ganado Mayor (UGM) totales presentes en una explotación, a la suma de las UGM de cada especie, tomando como referencia al vacuno de más de dos años (valor igual a 1,0) aplicándose la tabla de conversión del Anexo V.

r) Carga ganadera: A los efectos de esta orden se considera como carga ganadera al número de animales que pastan una unidad de superficie en un tiempo determinado, calculada como el número de animales, -convertido en Unidades de Ganado Mayor de acuerdo con las equivalencias reflejadas en el Anexo V-, por hectárea.

Carga ganadera: N.º UGMs/Ha

Anexo III**Reducciones y exclusiones por incumplimiento de compromisos y líneas de base**

MEDIDA 10

SUBMEDIDA 10.1

El sistema de penalizaciones por incumplimiento de los criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se realizará de acuerdo con una tipificación previa de los mismos (Excluyente, Básico, Principal y Secundario) de acuerdo con las definiciones y tabla de correspondencias que figura a continuación.

-Excluyente (E): Aquel incumplimiento que no respeta los criterios / requisitos establecidos en la concesión y, en su caso, el mantenimiento de la ayuda.

-Básico (B): Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a éstas con medios aceptables.

-Principal (P): Aquel cuyo incumplimiento conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y estas repercusiones duran menos de un año o es posible poner fin a éstas con medios aceptables.

-Secundario (S): Aquel que no se ajusta a las definiciones anteriores.

Submedida 10.1.7. Racionalización del Pastoreo	
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización
La explotación ganadera deberá contar con animales reproductores ovinos y/o caprinos	B2
Las explotaciones ganadera, objeto de ayuda deberán estar en producción	B2
Presentación de un Plan de pastoreo que incorpora un calendario donde se refleja el aprovechamiento de los recursos naturales para la alimentación animal	B2
Disponer de superficie de pastos y tierras arables en Murcia declaradas en SIGPAC, compatibles con aprovechamiento mediante pastoreo por ganado ovino-caprino.	B2
Se destinarán al aprovechamiento de recursos naturales, un mínimo de 50 Has	B2
Las hectáreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales para la alimentación del ganado, deberán ser utilizadas en función de un calendario propuesto por el ganadero	B2
El 100% los pequeños rumiantes del rebaño en disposición de salir a pastar debe hacerlo durante todo el año, salvo causa de fuerza mayor.	B1
La carga ganadera máxima será de 0,4 UGM /Ha y no será menos de 0,10 UGM /Ha.	B2
Submedida 10.1.8.: Mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción.	
Compromisos	Clasificación del compromiso a efectos de su penalización
Las explotaciones ganadera, objeto de ayuda deberán estar en producción	B2
Pertenecer a una asociación ganadera reconocida oficialmente por la autoridad competente, cuyos fines sean la conservación de la raza autóctona,	B2
Participar en el programa de mejora y conservación, aprobados oficialmente	B2
Los animales objeto de ayuda deben estar inscritos en el Libro Genealógico de la raza autóctona correspondiente.	B2
No disminuir el censo ganadero relativo a las razas en peligro de extinción, durante un periodo de cinco años consecutivos.	B2

Clasificación	Año (1)	Nº (2)	Penalización (4) (5)
Básico: B-1 (B)	1 ó más	1 ó más (3)	50% de la ayuda
Básico: B-2 (B)			100% de la ayuda
Principal (P)	1	1	20% de la ayuda
		2 ó más	40% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	40% de la ayuda
Secundario (S)	1	1	5% de la ayuda
		2 ó más	10% de la ayuda
	2 ó más	1 ó más	10% de la ayuda

(1) Año de incumplimiento detectado del mismo compromiso u otra obligación.

(2) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones. En caso de múltiples incumplimientos detectados, para el cálculo de la penalización final se aplicará el caso más desfavorable.

(3) En caso de detectarse más de un incumplimiento, 100% de la ayuda.

(4) En todos los casos, la penalización se aplica a la totalidad de la superficie del recinto donde se detecte el incumplimiento.

(5) Cualquier incumplimiento tipificado anteriormente como B1, B2, P, S, o E, que tenga carácter plurianual, llevara consigo, además de la penalización que le corresponda en el año en curso, el reintegro de todos los pagos correspondientes a las anualidades anteriores, salvo que en un control efectuado en los años anteriores, hubiera quedado demostrado el cumplimiento, en cuyo caso solamente se reintegraran las anualidades en las que este control no hubiera existido.

Todo incumplimiento dará lugar a sanciones y exclusiones en la línea de ayuda. No obstante se podrá considerar la proporcionalidad del incumplimiento y la penalización solo se aplicaría a la superficie y/o animal que se haya visto afectada por dicho incumplimiento.

Cabe señalar que, al igual que cuando existan múltiples incumplimientos, si un mismo incumplimiento supone más de una penalización por criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones, se aplicará la de mayor importe.

En el caso de compromisos o pagos plurianuales, las retiradas se aplicarán también a los importes que ya se hayan pagado por la misma operación en años anteriores salvo que se haya podido constatar el cumplimiento del compromiso en dichos años.

Asimismo, si se detectan incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad, compromisos u otras obligaciones cuando no se haya presentado la solicitud de pago, dichos incumplimientos se evaluarán conforme a lo indicado en este punto para aplicar la penalización correspondiente.

Apéndice sobre incumplimientos de la línea de base relativa a la normativa respecto a identificación y registro de animales

En relación con los criterios para aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones de medidas de ayuda de esta orden por sobredeclaración, criterios/requisitos de admisibilidad distintos de la superficie o del número de animales, así como de compromisos o otras obligaciones, presentación tardía, no declaración de superficies de todas las parcelas agrícolas, condicionalidad y sanciones adicionales, excepciones y suspensión de ayuda se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Circular de Coordinación del FEAGA 6/2015.

Apéndice sobre incumplimientos de la línea de base relativa a la normativa respecto al uso de productos fitosanitarios y fertilizantes.

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fitosanitarios recogidos en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios

1. La gestión de plagas de los vegetales se realizará teniendo en cuenta los principios generales de la gestión integrada de plagas establecidos en el Anexo I del citado Real Decreto, que sean aplicables en cada momento y para cada tipo de gestión de plagas..

2. La gestión de plagas se realizará bajo asesoramiento, excepto en el caso de las producciones o tipos de explotaciones consideradas de baja utilización de productos fitosanitarios de acuerdo con el artículo 10.3 del citado Real Decreto, en cuyo caso será voluntario.

Las explotaciones exentas de la obligación de asesoramiento tendrán a su disposición las Guías de Gestión Integrada de Plagas aprobadas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para facilitar el cumplimiento de los principios de la gestión integrada de plagas.

3. Es obligatorio mantener actualizado un registro de tratamientos fitosanitarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del citado Real Decreto.

4. A partir del 26 de noviembre de 2015, los usuarios profesionales de productos fitosanitarios deberán estar en posesión del carné que acredite conocimientos apropiados para ejercer la actividad, así como estar inscritos en la correspondiente sección del Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Fitosanitaria (ROPO).

5. Se prohíben las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios, salvo en el caso de que sean autorizadas por el órgano competente de la comunidad autónoma, o promovidas por la propia administración para el control de plagas declaradas de utilidad pública o por razones de emergencia. En cualquier caso, es condición para su realización que no se disponga de una alternativa técnica y económicamente viable, o que las existentes presenten desventajas en términos de impacto en la salud humana o el medio ambiente.

6. Se tomarán todas las medidas necesarias para evitar la contaminación de las masas de agua y del agua potable, tal como se establece en el artículo 31, 32 y 33 del citado Real Decreto.

7. Se respetarán las prácticas obligatorias para la manipulación y almacenamiento de los productos fitosanitarios, envases y restos recogidas en el capítulo IX del citado Real Decreto

8. En virtud del Real Decreto 1702/2011, de 18 de noviembre, de inspecciones periódicas de los equipos de aplicación de productos fitosanitarios, los equipos de aplicación dentro del ámbito de aplicación del citado Real Decreto, según el artículo 3 del mismo, deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) o en el censo de equipos a inspeccionar elaborado por los órganos competentes de las comunidades autónomas.

Requisitos pertinentes relativos al uso de los productos fertilizantes

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la Orden de la Consejería de Agricultura de 3 de marzo de 2009, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos cuaternario y plioceno en el área definida por zona regable oriental del trasvase Tajo-Segura y el sector litoral del Mar Menor.

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable a la contaminación por nitratos del Valle del Guadalentín, en el término municipal de Lorca.

Orden de 27 de junio de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se modifica la orden de la Consejería de Agricultura de 19 de noviembre de 2008, por la que se establece el programa de actuación sobre la zona vulnerable correspondiente a los acuíferos de las Vegas Alta y Media de la cuenca del Río Segura.

ANEXO IV
DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN EL PROCEDIMIENTO
DE CONCESIÓN DE LAS AYUDAS.

1.- Los documentos que se relacionan a continuación son necesarios para la gestión del procedimiento y deberán acompañar a la solicitud de ayuda

1.1. - Para el caso de la línea de **RACIONALIZACIÓN DEL PASTOREO:**

Necesario:

1. Plan de pastoreo que incorpora un calendario donde se refleja el aprovechamiento de los recursos naturales para la alimentación animal.

2. Justificación documental de la disponibilidad de las hectáreas destinadas al aprovechamiento de recursos naturales para la alimentación del ganado, incluidas en el calendario anual propuesto por el ganadero.

3. Croquis del recinto en los que se solicite ayuda, en los supuestos establecidos en el Anexo XI.

1.2.- Para el caso de la línea de **MANTENIMIENTO DE RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN**

1.3 a) Necesario

1. Certificación de pertenencia a una asociación ganadera, reconocida oficialmente por la autoridad competente, cuyos fines sean la mejora y conservación de las razas autóctonas, conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas

2. Certificación de la participación en el programa de mejora y conservación, aprobados oficialmente, expedido por la entidad autorizada conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas

3. Certificación del número de animales inscritos en el libro genealógico de la raza autóctona en peligro de extinción, expedido por la entidad autorizada conforme al Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas

1.3 b) Para la evaluación de las solicitudes (no obligatorio)

Certificación de la pertenencia a un programa de calidad diferenciada expedido por la entidad gestora del mismo.

2.- Los documentos que se relacionan a continuación pueden resultar necesarios para la gestión del procedimiento en su caso, **pero no es necesario que se presenten por el solicitante de la ayuda**. Los que puedan ser obtenidos a través de la plataforma de interoperabilidad de las diferentes Administraciones lo serán de este modo, y **los que no puedan ser obtenidos de esta forma serán solicitados al interesado en el caso de que resulten imprescindibles para el procedimiento**.

No existirá obligación de presentar aquellos documentos que ya estuvieren en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, respecto de los cuales el solicitante podrá hacer uso del derecho que se le reconoce en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha de presentación y el órgano o dependencia en que fueron presentados, así como el número de expediente en que obre, y que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A tales efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la ayuda la resolución del procedimiento.

- CIF/NIF del solicitante
- CIF/NIF del representante legal
- Acreditación del representante legal
- CIF/NIF del tercero en caso de que se haya autorizado la firma a dicho tercero
- Documento de autorización en caso de que la solicitud la tenga que firmar un tercero
- Certificado bancario

- Documentación acreditativa del objeto social (Estatutos...)
- Certificado de estar al corriente en el pago en la Seguridad Social
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias
- Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autónoma
- Documentación acreditativa de los ingresos obtenidos por indemnizaciones de Seguros Agrarios
- Autorización a una Entidad Colaboradora para el acceso a los datos de sus solicitudes de la campaña anterior, y en su caso, para la firma y/o entrega en el Registro.
- Autorización a un solicitante para recuperar la solicitud y tipo de otro solicitante en caso de Cambio de titularidad.
- Autorización a un solicitante para recuperar los datos de la solicitud del mismo tipo de la campaña anterior de otro solicitante en caso de Subrogaciones/Cesiones de compromiso de PDR.
- Documento justificativo del régimen de tenencia de un recinto, para recintos nuevos a efectos declarativos.
- Croquis del recinto.
- Croquis de parcela de Concentración parcelaria.

ANEXO V

TABLA DE CONVERSIÓN A EFECTOS DE CÁLCULO DE UNIDADES DE GANADO MAYOR (UGM)

Vacuno de más de 2 años:	1 U.G.M.
Vacuno de 6 meses a 2 años	0,6 U.G.M
Caprino de un año en adelante:	0,15 U.G.M.
Ovino de un año en adelante:	0,15 U.G.M.
Cerdo de cría / reproductores:	0,5 U.G.M.
Cerdo de cebo:	0,3 U.G.M.
Gallinas ponedoras /reproductoras :	0,014 U.G.M.

ANEXO VI**ZONAS RED NATURA 2000 Y ESPACIOS PROTEGIDOS****1) ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS**

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Parques regionales
1 Calnegre y Cabo Cope
2 Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
3 Carrascoy y El Valle
4 Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
5 Sierra de El Carche
6 Sierra de la Pila
7 Sierra Espuña
Reserva natural
8 Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa
Paisajes protegidos
9 Barrancos de Gebas
10 Cuatro Calas
11 Espacios abiertos e islas del Mar Menor
12 Humedal del Ajauque y Rambla Salada
13 Sierra de las Moreras

ESPACIOS NATURALES
14 Cañón de Almadenes
15 Islas e islotes del litoral mediterráneo
16 Sierra de la Muela, Cabo Tiñoso y Roldán
17 Cabezo Gordo
18 Saladares del Guadalentín
19 Sierra de Salinas

2) ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000

LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA (LIC)	
LIC TERRESTRES	
Código	Nombre
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES6200001	Calblanque, Monte de las Cenizas y Peña del Águila
ES6200002	Carrascoy y El Valle
ES6200003	Sierra de la Pila
ES6200005	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES6200006	Espacios Abiertos e Islas del Mar Menor
ES6200007	Islas e Islotes del Litoral Mediterráneo
ES6200008	Sierra de Salinas
ES6200009	Sierra de El Carche
ES6200010	Cuatro Calas
ES6200011	Sierra de las Moreras
ES6200012	Calnegre
ES6200013	Cabezo Gordo
ES6200014	Saladares del Guadalentín
ES6200015	La Muela y Cabo Tiñoso
ES6200022	Sierra del Gigante
ES6200023	Sierra de la Tercia
ES6200024	Cabezo de Roldán
ES6200025	Sierra de la Fausilla
ES6200026	Sierra de Ricote-La Navela
ES6200027	Sierra de Abanilla
ES6200028	Río Chícamo
ES6200031	Cabo Cope
ES6200032	Minas de la Celia
ES6200033	Cueva de las Yeseras
ES6200034	Lomas del Buitre y Río Luchena
ES6200035	Sierra de Almenara
ES6200036	Sierra del Buey
ES6200037	Sierra del Serral
ES6200039	Cabezo de la Jara y Rambla de Nogalte
ES6200040	Cabezos del Pericón



ES6200042	Yesos de Ulea
ES6200044	Sierra de los Victorias
ES6200045	Río Mula y Pliego
ES6200046	Sierra de Enmedio
ES6200047	Sierra de la Torrecilla
LIC MARINOS	
ES6200029	Franja litoral sumergida de la Región de Murcia
ES6200030	Mar Menor
ES6200048	Medio Marino*
*La gestión de este LIC corresponde al ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)	

ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC)	
Código	Nombre del LIC
ES6200004	Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Alhárabe y Moratalla
ES6200016	Revolcadores
ES6200017	Sierra de Villafuerte
ES6200018	Sierra de la Muela
ES6200019	Sierra del Gavilán
ES6200020	Casa Alta-Salinas
ES6200021	Sierra de Lavia
ES6200038	Cuerda de la Serrata
ES6200041	Rambla de la Rogativa
ES6200043	Río Quípar

ZONAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA)	
Código	Nombre
ES0000173	Sierra Espuña
ES0000174	Sierra de la Pila
ES0000175	Salinas y Arenales de San Pedro del Pinatar
ES0000195	Humedal del Ajauque y Rambla Salada
ES0000196	Estepas de Yecla
ES0000199	Sierra de la Fausilla
ES0000200	Isla Grosa
ES0000256	Islas Hormigas
ES0000257	Sierras de Ricote y La Navela
ES0000259	Sierra de Mojantes
ES0000260	Mar Menor
ES0000261	Almenara-Moreras-Cabo Cope

ES0000262	Sierras del Gigante-Pericay, Lomas del Buitre-Río Luchena y Sierra de la Torrecilla
ES0000263	Llano de las Cabras
ES0000264	La Muela-Cabo Tiñoso
ES0000265	Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán
ES0000266	Sierra de Moratalla
ES0000267	Sierras de Burete, Lavia y Cambrón
ES0000268	Saladares del Guadalentín
ES0000269	Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona
ES0000270	Isla Cueva de Lobos
ES0000271	Isla de las Palomas
ES0000536	Lagunas de las Moreras
ES0000537	Lagunas de Campotéjar
ES0000507	Espacio marino de los Islotes Litorales de Murcia y Almería*
ES0000508	Espacio marino de Tabarca-Cabo de Palos*
*Declaradas por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA)	

3) ÁREAS PROTEGIDAS POR INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

<p style="text-align: center;">HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (RAMSAR)</p> <p>Mar Menor</p> <p>Lagunas de las Moreras</p> <p>Lagunas de Campotéjar</p>
--

<p style="text-align: center;">ZONAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS DE IMPORTANCIA PARA EL MEDITERRÁNEO (ZEPIM)</p> <p>Área del Mar Menor y zona oriental mediterránea de la costa de la Región de Murcia</p>



ANEXO VII
ZONAS DE MONTAÑA

Caravaca de la Cruz

Moratalla

Lorca: Polígonos Catastrales

Del 1 al 35 y el 38

Del 191 al 251

Del 257 al 299

Del 319 al 322

Del 330 al 333 mas el 309 y el 328



ANEXO VIII

ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES

Zonas con Limitaciones Naturales (Antiguas zonas desfavorecidas clasificadas por la Directiva 75/268/CEE:

Jumilla
Yecla
Abanilla
Fortuna
Bullas
Cehegín
Albudeite
Mula
Pliego
Campos del Río

ANEXO IX

DATOS QUE DEBERA DE CONTENER LA SOLICITUD DE CONCESIÓN

- Datos del solicitante
- Datos del representante
- Dirección a efectos de notificaciones
- Datos identificativos del director técnico de la explotación

Todos los datos anteriores se declararan con el contenido mínimo y de acuerdo a lo establecido en el Anexo VII del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.

Además, se deberá acompañar el siguiente contenido específico por línea :

1.- Racionalización del Pastoreo

1. Código/s REGA de la/s Explotación/es.
2. Indicación de ADS en la que se encuentra integrado el solicitante.
3. Plan de Pastoreo.
4. Croquis del recinto en los que se solicite ayuda, en los supuestos establecidos en el Anexo XI.

2.-Mantenimiento de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción

1. Código/s REGA de la/s Explotación/es
2. Indicación de la Raza a la que pertenecen los animales objeto de ayuda
3. Número de animales inscritos por los que se suscribe el compromiso de mantenimiento.

EXPONE:

- Que conoce la normativa publicada por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la solicitud, gestión y control de la o las líneas de ayudas que solicita.

SE COMPROMETE A:

- Cumplir, en toda la superficie objeto de ayuda, los compromisos fijados para las ayudas solicitadas según sus bases reguladoras, establecidas mediante Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.
- Cumplir, en la totalidad de la explotación, los requisitos de condicionalidad establecidos en los artículos 93 y 94 y en el Anexo II del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, así como en el Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que serán los requisitos legales de gestión y las normas en materia de buenas condiciones agrarias y medioambientales que deben cumplir los agricultores que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.



- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los casos y en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- Cumplir el resto de obligaciones establecidas en las bases reguladoras.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE:

- Todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud y documentación aportada son ciertos.
- Ni el/la solicitante, ni su cónyuge (en caso de gananciales) han solicitado o perciben otras ayudas incompatibles para la misma superficie.
- No está incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el art. 13, apdos.2 y, en su caso, 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SOLICITA:

1. Le sea concedida la ayuda solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural FEADER de la Región de Murcia, el Reglamento (CE) n.º 1305/2013, la Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y demás normativa vigente, y de acuerdo con la relación de asentamientos apícolas y/o planes de pastoreo y/o compromiso de mantenimiento de censo de animales pertenecientes a razas autóctonas en peligro de extinción indicados en la/s hoja/s anexas a esta solicitud.

Deniego mi consentimiento para la obtención por medios telemáticos de (márquese cuando proceda):

- Los datos de identidad propios;
- Los datos de identidad del representante;
- Los datos de identidad de los miembros de la comunidad de bienes o sociedad civil sin personalidad;
- Los datos relativos a la declaración de la renta del último ejercicio;
- Los datos relativos a la situación de alta y al régimen o regímenes de afiliación a la Seguridad Social;
- Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado;
- Los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la CARM;
- Los certificados de estar al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

Deniego mi consentimiento para que se consulten los datos de:

- Estar al corriente de pagos con la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia, para solicitar ayudas y subvenciones
- Estar al corriente de pagos con la TGSS
- Residencia en Instituto Nacional de Estadística
- Identidad en Dirección General de la Policía
- El Registro de Explotaciones Agrarias
- Afiliación y alta en la TGSS
- Datos fiscales AEAT
- Autorizo a acceder a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Deniego el acceso a datos de la AEAT / Agencia Tributaria de la Región de Murcia
- Notificar al registro de explotaciones agrarias, denominado REGEPA, la información contenida en mi Solicitud Única de ayudas de esta campaña, de modo que esta notificación tenga la consideración de inscripción en el citado registro. Todo ello conforme a lo establecido en el Real Decreto por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene en la producción primaria agraria.
- Ceder a las entidades, consejos reguladores o asociaciones correspondientes de las líneas de ayudas solicitadas los datos contenidos en la presente solicitud
- Solicitar a las entidades, consejos reguladores o asociaciones los certificados que acrediten las correspondientes inscripciones o cumplimientos legales, como toda la información que conste en el expediente de inscripción.
- Acceder a la documentación acreditativa el número de socios pertenecientes a la sociedad cooperativa

agraria/SAT que solicita la ayuda.

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, podrán incorporarse a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de esta Consejería.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- c).- Que la información podrá ser cedida a otras Administraciones Públicas, o a empresas privadas a las que aquéllas les encarguen trabajos relacionados con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada;
- d).- Todos los datos que se solicitan son de carácter obligatorio.
- e).- En todo momento el solicitante podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, mediante escrito, que se acompañará de fotocopia del DNI, que se dirigirá a esta Consejería (Plaza Juan XXIII, s/n, 30008, Murcia). La cancelación de algunos o todos los datos podría suponer la cancelación de la ayuda.

Autorizo a la Dirección General de Fondos Agrarios a notificarme a través del Servicio de Notificación electrónica¹ por comparecencia en la Sede Electrónica de la CARM, los actos y resoluciones administrativos que se deriven de la tramitación de esta solicitud.

A tal fin, adquiero la obligación² de acceder periódicamente a través de mi certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico ubicado en la sede electrónica de la CARM <https://sede.carm.es/apartado/consultas/notificaciones-electronicas/> o directamente en la URL <https://sede.carm.es/vernotificaciones>

Asimismo autorizo a la Dirección General de Fondos Agrarios, a que me informe siempre que disponga de una nueva notificación en la Sede Electrónica mediante aviso al correo electrónico o vía SMS al nº de teléfono móvil especificado en datos del representante

La notificación por comparecencia electrónica se regula en el artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM.

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, una vez transcurridos 10 días naturales, desde la puesta a disposición de la notificación en la Sede Electrónica, sin que la haya descargado, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, se tendrá por notificado el acto a todos los efectos.



ANEXO X
CÓDIGOS DE PRODUCTO COMPATIBLES CON LA
LÍNEA DE RACIONALIZACIÓN DEL PASTOREO

01	TRIGO BLANDO
02	TRITICUM SPELTA
03	TRIGO DURO
04	MAIZ
05	CEBADA
06	CENTENO
07	SORGO
08	AVENA
09	ALFORFON
10	MIJO
11	ALPISTE
12	TRANQUILLON
13	TRITICALE
20	BARBECHO TRADICIONAL
25	ABANDONO 20 AÑOS
33	GIRASOL
34	SOJA
35	COLZA
36	CAMELINA
40	GUISANTES
52	VEZA
53	YEROS
60	ALFALFA
62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS
63	PASTOS DE MENOS DE 5 AÑOS
67	ESPARCETA

ANEXO XI

SUPUESTOS EN QUE PROCEDE LA PRESENTACIÓN DE CROQUIS

1. Cuando un recinto no se solicite en su totalidad. En este caso deberá de indicarse la parte del recinto que no se solicita y la causa por la que no se solicita con la siguiente codificación:
 - a) Por no pertenecer a la explotación.
 - b) Por ser una superficie improductiva.
 - c) Por tener un cultivo diferente del amparado por la línea de ayuda.
 - d) Por tener un uso SIGPAC diferente del resto del recinto.
 - e) Otras causas (especificar)

2. Cuando sobre el mismo se efectúen inversiones no productivas por las que se solicite ayuda (Art.17.d Reglamento (UE) 1305/2013), debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo de inversión, de acuerdo a la codificación existente en las bases reguladoras de estas ayudas.

3. Cuando sea necesario especificar áreas concretas de un recinto donde se cumplen aspectos concretos de un compromiso (ejemplo: zonas alimentación fauna, etc.), debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo actuación de acuerdo a la siguiente codificación:
 - a) Zona de pastoreo
 - b) Zona de alimentación para aves esteparias
 - c) Zona de alimentación de fauna en RN 2000
 - d) Zona de implantación de setos en Lucha Biológica
 - e) Otras especificar

4. Cuando determinada zona del recinto se utilice para el cumplimiento de alguno de los elementos especificados en el Capítulo 3, del Título III del Reglamento (UE) 1307/2013, debiendo indicarse en este caso la ubicación y el tipo de actuación de acuerdo a la codificación: de la solicitud única.

5. Cuando en la parcela existan alguno de los elementos definidos en la letra e) del artículo 2, del Real Decreto 1078/2014, de 19 de diciembre, por el que se establecen las normas de la condicionalidad que deben cumplir los beneficiarios que reciban pagos directos, determinadas primas anuales de desarrollo rural, o pagos en virtud de determinados programas de apoyo al sector vitivinícola.